

Auto No 0107

## POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1594 de 1984, la Resolución No. 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Concepto Técnico No. 8031 del 28 de noviembre de 2003, se informo que no se ha entregado ningún tipo de informe técnico que soporte la solicitud de prórroga de concesión y se recomienda a la Subdirección Jurídica ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código PZ-01-0010, teniendo en cuenta que no cuenta con acto administrativo que autorice la concesión.

Que mediante Resolución No. 2149 del 31 de diciembre de 2003, se ordenó medida preventiva de suspensión de actividades que conlleven al uso de agua del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0010, correspondiente a la Ciudadela Comercial Unicentro. La medida se mantendría hasta tanto el usuario obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Memorando No. 0004 del 3 de enero de 2006, se informa que el día 28 de diciembre de 2005, se llevo a cabo el sellamiento del pozo el sellamiento temporal del pozo profundo identificado con el código PZ-01-0010, ubicado en la Ciudadela Comercial Unicentro, cumpliendo lo ordenado mediante Resolución No. 2149 del 31 de diciembre de 2003.

Que mediante Concepto Técnico No. 6130 del 14 de agosto de 2006, se informa sobre la visita de seguimiento al pozo sellado identificado con el código PZ-01-0010 y se sugiere adelantar la medida de sellamiento físico definitivo debido a su prolongada inactividad ya que el propietario no tiene intención de solicitar una nueva concesión de explotación.

Que mediante Resolución No. 0355 del 31 de enero de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el

código PZ-01-0010, al no existir interés del usuario en continuar con el trámite de solicitud de concesión. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de noviembre de 2008.

Que la señora MARIELA DEL PILAR USME PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, mediante radicado No. 2008ER54770 del 27 de noviembre de 2008, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0355 del 31 de enero de 2008, solicitó la revocatoria de la medida de sellamiento físico definitivo del Pozo identificado con el código PZ-01-0010 y anexo las siguientes pruebas:

- Certificado de Constitución y Gerencia de la Ciudadela Comercial Unicentro expedido por la Alcaldía Local de Usaquen.
- Resolución No. 0928 de concesión de aguas para el pozo.
- Copia del Recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2149 de 2003.
- Orden de Trabajo No.763 de fecha diciembre 11 de 2003, suscrita entre la Ciudadela Comercial Unicentro y Ambipozos Asociados Limitada, para el asesoramiento, trámite y consecución de la nueva licencia para la concesión de aguas del pozo profundo.
- Carta de Ambipozos Limitada al DAMA, radicado 2004ER4194 del 5 de febrero de 2004, solicitando inspección ocular, colocación de tapón, desmonte y reinstalación de medidor, como requisito para realizar prueba de bombeo.
- Carta de Ambipozos Limitada al DAMA, radicado 2004ER4363 del 6 de febrero de 2004, solicitando términos de referencia para gestionar la concesión de aguas del pozo de captación de agua subterránea.

Que dentro de los argumentos expuestos por la Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, en el recurso de reposición afirma que no existe contaminación al interior del pozo profundo y además existe voluntad del concesionario de continuar con los trámites para lograr la autorización de la autoridad ambiental.

En primer lugar debemos señalar que se hace necesario rotular que con ocasión de la expedición de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el trámite de los procesos administrativos sancionatorios varió sustancialmente, sin embargo para el caso que nos ocupa resulta oportuno aplicar el régimen transición contemplado en el artículo 64<sup>1</sup>, puesto que para la época de expedición de la citada Ley, ya se habían

<sup>1</sup> Transición de Procedimientos: El Procedimiento dispuesto en la presente Ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente Ley continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

formulado pliego de cargos, razón por la cual el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el decreto 1594 de 1984.

Que en aras de garantizar los principios constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso consagrados en la carta política, resulta procedente ordenar la práctica de visita técnica a las instalaciones del predio donde se encuentra ubicado en Pozo identificado con el código PZ-01-0010, con el propósito que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría determine técnicamente si resulta viable mantener la medida de sellamiento definitivo del pozo, o si por el contrario se debe revocar dicha decisión.

Que por lo anterior resulta oportuno y pertinente aplicar el artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, en el sentido de ordenar abrir a pruebas el proceso durante treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que durante la etapa probatoria se trata de producir los elementos de convicción, encaminados a obtener determinadas piezas probatorias dentro del proceso de verificación o representación de los hechos, materia del debate.

Que dichas piezas procesales deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia se llama conducencia o pertinencia.

Que en consecuencia para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas solicitadas y anexadas dentro del presente proceso, esta Dirección de Control Ambiental las encuentra conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, por cuanto hacen relación directa con los hechos que se tratan probar, por tanto, esas mismas se tendrán en cuenta en el momento de proferir al acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada y que forman parte de las actuaciones adelantadas a la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO, se tendrán en cuenta para llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los requerimiento y demás actuaciones necesarias, para el impulso de lo trámites administrativos ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar abrir a pruebas el proceso previo a desatar el recurso de reposición en los términos del artículo 58 del Código Contencioso Administrativo dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO., identificada con el NIT. 860.043.896-7, en cabeza de su Representante Legal, señora MARIELA DEL PILAR USME PEREA., hasta por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría, practicar visita técnica a las instalaciones donde se encuentra el pozo identificado con el código PZ-01-0010, ubicado en el Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, localidad de Usaquen de esta ciudad, con el propósito que evalúe desde el punto de vista técnico los argumentos fácticos y probatorios presentados por la Representante de la CIUADAELA COMERCIAL UNICENTRO, en lo relativo a la viabilidad técnica de confirmar el sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código PZ-01-0010, decretado mediante la Resolución 0355 del 31 de enero de 2008.

**PARAGRAFO:** Una vez la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, expida y comunique el respectivo Concepto Técnico a ésta Dirección, se procederá a desatar el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado 2008ER54770 del 27 de noviembre de 2008 en los términos del artículo 59 del Código Contencioso Administrativo<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Concluido el término para practicar pruebas y sin necesidad de auto que así lo decida, deberá preferirse la decisión definitiva.

**ARTICULO TERCERO:** Téngase como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, los documentos aportados por la señora MARIELA DEL PILAR USME PEREA, en su calidad de Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO., mediante radicado 2008ER54770 del 27 de noviembre de 2008, y los que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, a fin de llegar al convencimiento de las circunstancias particulares del caso y así llevar a un pronunciamiento en Derecho

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIELA DEL PILAR USME PEREZ, en su calidad de Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, en la Avenida 15 No. 124 - 30 de la localidad de Usaquen de esta ciudad.

**ARTICULO QUINTO:** Enviar la documentación anexada por la Representante Legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría, con el propósito que proceda a su análisis técnico y verificación correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 08 ENE 2010

  
**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: PABLO CESAR DIAZ BARRERA  
Revisó: ALVARO VENEGAS VENEGAS.  
VoBo. Ing. OCTAVIO AUGUSTO REYES AVILA.  
Rad. 2009ER54770 del 27/11/2008.  
Exp. DM-01-CAR-3839  
C.T. 13328 del 04/08/2009.